

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte JUAN CARLOS GEORGE MENDOZA, mayor de edad y vecino de Medellín - Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.380.369 expedida en Antioquia, quien en calidad de Representante Legal, actúa en nombre propio en calidad de **INVENTOR** y en representación legal de **LOGYBRYN SAS** identificada con NIT 901548126 -0 quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra BRAYAN SNEIDER LOPERA ACEVEDO, mayor de edad y domiciliados en Medellín - Antioquia, identificado como aparece al pie de sus firmas, quienes son los inventores del invento denominado ***"Cubierta removible para mejorar las condiciones funcionales, de confort y estéticas de un Colchón"*** y que en adelante se denominarán los **CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se regirá por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. - Objeto.-** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado ***"Cubierta removible para mejorar las condiciones funcionales, de confort y estéticas de un Colchón"*** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de modelo de utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO. -** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención ***"Cubierta removible para mejorar las condiciones funcionales, de confort y estéticas de un Colchón"***. **SEGUNDA. - Determinación y alcance del objeto. -** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA. - Derechos Morales. -** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: ***"Cubierta removible para colchón que mejora sus condiciones"***

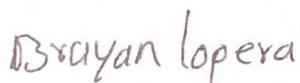
funcionales, de confort y estéticas", dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.**- Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: "**Cubierta removible para mejorar las condiciones funcionales, de confort y estéticas de un Colchón**", objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado "**Cubierta removible para mejorar las condiciones funcionales, de confort y estéticas de un Colchón**" los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA. - Autorizaciones.** - EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de modelo de utilidad en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA. - Obligaciones de las Partes.** - 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "**Cubierta removible para mejorar las condiciones funcionales, de confort y estéticas de un Colchón**" b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso de que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.**- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los

cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.**
- Exclusividad. - Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado "**Cubierta removible para mejorar las condiciones funcionales, de confort y estéticas de un Colchón**" no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.**
- Solución de Controversias. - Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA.** - **Cláusula Compromisoria.** - Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través del sistema judicial ordinario. **DECIMA PRIMERA.** - **Gastos.** - Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.** - **Domicilio Contractual.** - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Medellín - Antioquia.

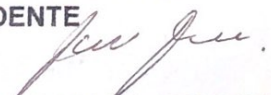
En constancia de lo anterior, se firma en Medellín a los 20 días del mes de Abril del año 2022.

✓ 

JUAN CARLOS GEORGE MENDOZA
CC 94.380.369 de Antioquia – Antioquia
Representante Legal LOGYBRYN SAS
CESIONARIO



BRAYAN SNEIDER LOPERA ACEVEDO.
C.C. 1.214.740.606
CEDENTE

x 

JUAN CARLOS GEORGE MENDOZA
CC 94.380.369 de Antioquia – Antioquia
CEDENTE